



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho Ministro

Circular
DM-013-05-2012

Para: Directores Oficinas Centrales
Directores(as) Regionales de Educación
Supervisores (as) de Centro Educativo
Directores (as) de Centro Educativo.
Miembros Juntas de Educación y Juntas Administrativas

Candy
0277 2012 MAY 09 AM 10:14

De: Leonardo Garnier Rímolo
Ministro de Educación



Fecha: 7 de mayo 2012

Asunto: Política sobre Infraestructura Educativa

Estimados señores:

Reciba un saludo cordial. Con el propósito de mejorar los procesos de planificación y gestión que coadyuven con la optimización del estado de la Infraestructura de los Centros Educativos y un mejor aprovechamiento de los recursos públicos invertidos; el Consejo Superior de Educación emitió la: "Política de Infraestructura Educativa", aprobada mediante acuerdo 06-12-2012, en la Sesión N°12-2012 del 23 de abril de 2012.

Esta Política será la base para la planificación y la ejecución, seguimiento y control de los diferentes procesos y acciones que realizan el Ministerio de Educación Pública, las Juntas de Educación y Administrativas o cualquier otro actor responsable de la infraestructura.

La Política de Infraestructura Educativa establece los preceptos de acatamiento obligatorio, que guiarán la gestión en materia de infraestructura, teniendo como norte el cumplimiento con el derecho a la educación, en un contexto de calidad, con igualdad de oportunidades y en forma coherente con la oferta educativa.

Agradeciendo la respuesta pertinente en la aplicación de la Política sobre Infraestructura en todos sus extremos, se despide cordialmente,

Cc: Señora Silvia Viquez Ramírez. Viceministra Administrativa
Señora Dyalá Calderón de La O. Viceministra Académica
Señor Mario Mora Quirós. Viceministro de Planificación y Coordinación Regional
Archivo/consecutivo

Política de Infraestructura Educativa

Aprobado por el Consejo Superior de Educación
Acuerdo 06-12-2012
Sesión N°12-2012

23 de abril de 2012

POLITICA SOBRE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

El Consejo Superior de Educación, como órgano de rango constitucional al que le corresponde la orientación y dirección de la enseñanza oficial, promulga la siguiente Política sobre Infraestructura Educativa, en forma concordante y respondiendo a lo establecido en la Política Educativa vigente, en procura de la optimización del servicio y por ende un mayor aprovechamiento de los recursos públicos.

Esta Política será la base necesaria para la planificación y ejecución, seguimiento y control de todos los diferentes procesos y acciones que, en relación con la infraestructura educativa, ejecute el Ministerio de Educación Pública, las Juntas de Educación o Administrativas o cualesquiera otros actores responsables de esa infraestructura.

Se establecen de esta forma, los preceptos que guiarán la gestión en materia de infraestructura educativa, teniendo como norte el cumplimiento con el derecho a la educación que tiene la población; en un marco de calidad, con igualdad de oportunidades y en forma coherente con la oferta educativa.

I. Considerandos de la Política:

1. Marco legal

A partir de la Constitución Política de 1949, se le delegó al Consejo Superior de Educación la dirección general de la enseñanza oficial del país, según queda establecido en el artículo 81 que reza: "La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señale la ley, presidido por el Ministro del ramo".

En total correspondencia con lo anterior, la Ley Fundamental de Educación de 1957 destaca que la dirección general de la enseñanza oficial corresponderá al Consejo Superior. El artículo 5 determina: "La dirección general de la enseñanza oficial corresponderá a un Consejo Superior integrado como lo señala la ley y presidido por el ministro del ramo".

Finalmente, la Ley Creación del Consejo Superior de Educación Pública de 1951, expresa dentro de las facultades a este órgano, el conocimiento de los planes de infraestructura educativa, en este sentido el artículo 4

señala: "El Consejo deberá conocer de: a) Los planes de edificación escolar..."

2. Definición de infraestructura Educativa

Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y la iniciativa privada, que constituyen el espacio físico de implementación de los planes y programas oficiales de estudios, en el marco del Sistema Educativo Costarricense y actividades educativas extracurriculares, en consonancia con el bloque de legalidad atinente. También se contemplan en este concepto los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.

Para los fines prácticos de esta política se entiende como infraestructura, además de los terrenos donde se alojan las instituciones, los espacios físicos como aulas, pasillos, oficinas, bibliotecas o centros de recursos para el aprendizaje, baterías sanitarias, canchas, gimnasios, piscinas, auditorios, salones, laboratorios, áreas verdes, y otras, es decir todo aquello que se pueda contemplar dentro de un centro educativo. Así como las instalaciones que albergan el nivel central de Ministerio de Educación Pública, las Direcciones Regionales y los Circuitos Educativos (supervisiones).

3. Referencia al Centro Educativo como eje de la calidad de la educación.

La calidad de la educación costarricense debe estar en el centro de los esfuerzos del Consejo Superior de Educación y del Ministerio de Educación Pública. Ambos entes han avanzado decididamente en ir incorporando la calidad como eje estructurador y organizador de sus esfuerzos de cambio y mejora. Esto se constata en el acuerdo No. 04-30-08 del Consejo Superior de Educación tomado el 30 de junio del 2008 que se expresa en el documento "El Centro Educativo de Calidad como eje de la Educación Costarricense". Se pretende erigir de esta forma al centro educativo como el eje vertebrador del mejoramiento de la calidad de la educación, lo que conlleva el despliegue de múltiples estrategias que converjan en el fortalecimiento del centro educativo como espacio de implementación real de la política educativa en un marco de autonomía relativa.

Este proceso de énfasis en la calidad ha originado profundas reflexiones y realizaciones prácticas sustentadas en políticas debidamente tomadas en el seno del Consejo Superior de Educación, que han tenido su continuación a través de las directrices y acciones, principalmente, del Viceministerio Académico, de la Dirección de Desarrollo Curricular, de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, las Direcciones Regionales de Educación, y los centros educativos. Como establece el acuerdo del Consejo:

Consecuentemente, todas las políticas educativas, las directrices que se emitan, los programas, la normativa que se dicte, los proyectos que se planeen y las acciones educativas que se ejecuten – así como cada gestión o acto administrativo que se realice – deben estar impregnadas de esta idea central; responder a ella y mantener siempre como su norte la construcción permanente, la consolidación, el fortalecimiento, la diversificación y el crecimiento de centros educativos de calidad para garantizar la excelencia en educación. (Consejo, 2008, pp. 7-8).

La Educación de calidad es una expresión de las aspiraciones históricas de la sociedad costarricense hacia la conformación de un marco de convivencia que garantice el disfrute pleno de iguales derechos y oportunidades. Pretende mediar entre el individuo y la sociedad con una mirada clara en el contexto global en el que nos situamos. Es profundamente humanista y universalista y rescata también la riqueza de los aportes diferenciados. Como bien señala el acuerdo del Consejo Superior sobre el Centro Educativo de Calidad:

Una educación de calidad, es esencial para el desarrollo de las personas como seres humanos sujetos de otros derechos humanos. Implica una oferta educativa que atienda las necesidades y aspiraciones sociales en general, y en especial aquellas de los grupos más desfavorecidos. El respeto y la atención a la diversidad de los y las estudiantes, proporcionándoles oportunidades para aprender a lo largo de toda la vida, es condición de una educación de calidad para todos. Todos tienen derecho a una educación de calidad, que, partiendo de sus propias realidades, propicie el desarrollo de todo su potencial: estudiantes que aprenden a partir de estilos diferentes, con necesidades educativas especiales, talentosos, provenientes de distintos grupos étnicos, culturales,

lingüísticos, que profesan credos religiosos diversos y cuyas condiciones sociales y económicas marcan sus ambientes de aprendizaje. (Consejo, 2008, p. 10)

El centro educativo de calidad es el eje y es el objetivo estratégico de las acciones en el Sistema Educativo. El logro de una efectiva aplicación de esta política educativa requiere un alineamiento creativo de diferentes instrumentos de operacionalización.

4. *Importancia de la infraestructura en el marco de la calidad de la educación.*

La calidad de la educación es un derecho fundamental basado en los principios de relevancia, pertinencia, eficiencia y equidad. Una educación de calidad permite que la población adquiera los conocimientos, las capacidades, las habilidades y las destrezas que les den las condiciones necesarias para su desempeño en el diario vivir; su fin es el desarrollo integral de la persona. Esto conlleva propiciar su desarrollo intelectual, moral, social y emocional, tomando como punto de partida la capacidad del estudiantado, la oferta pedagógica, la habilidad del personal docente y la gestión educativa.

El papel que desempeña la institución educativa para cubrir las necesidades organizativas, operacionales y materiales es de suma importancia ya que garantiza un adecuado ambiente de trabajo. En este sentido, la infraestructura deficiente o insuficiente constituye un obstáculo para el desarrollo y fomento de la educación, genera poco interés de asistir a clases, propiciando el ausentismo. El espacio escolar es un factor determinante para la motivación, el interés, la participación y la permanencia de los y las miembros de la comunidad educativa. Es el punto de partida para la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes.

Los problemas de infraestructura pueden ser por escasez o deterioro, producto del transcurso del tiempo y desastres naturales. La mala estructura, además, puede poner en peligro la vida del estudiantado a causa de fenómenos naturales.

En forma complementaria, hay que prestar la adecuada atención a la existencia de mobiliario escolar, materiales y equipo didáctico ya que el estudiantado se verá afectado en su formación al no tener el mobiliario necesario y adecuado para que realicen sus estudios.

II. Enunciado de la política en infraestructura educativa

a) Objetivos: estratégicos y específicos

Objetivo estratégico:

Dotar al Ministerio de Educación Pública y a sus órganos decisorios, administrativos y ejecutores, del nivel central, regional y local, del sentido de dirección necesario para que las acciones que se desarrollen en materia de infraestructura y equipamiento educativo sean pertinentes y oportunas en concordancia con los fines de la Educación Costarricense.

Objetivos específicos:

- i. Emitir criterios conforme a la Política Educativa vigente que permitan enriquecer los procesos de toma de decisiones, en lo concerniente a la infraestructura para el desarrollo de los servicios educativos, con criterios de calidad y de integración social, que permitan afrontar decididamente el déficit acumulado en este componente del sistema educativo.*
- ii. Enmarcar los esfuerzos en materia de infraestructura a las definiciones fundamentales de la política educativa vigente, especialmente en lo relacionado con el Centro Educativo de Calidad.*
- iii. Proporcionar un marco general que sirva a la construcción de espacios de diálogo y participación social y de la comunidad en el tema de infraestructura educativa.*

b) Definición de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo como el brazo ejecutor en materia de infraestructura dentro del Ministerio de Educación Pública.

La Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) es la instancia ejecutora de la política educativa en infraestructura del Ministerio de Educación Pública.

Para cumplir con su cometido debe planificar, dirigir y desarrollar proyectos constructivos, coordinar interna y externamente los aspectos relacionados con la materia, dar seguimiento y evaluar en forma permanente los planes, programas y proyectos tendientes al

mejoramiento y ampliación de la infraestructura física educativa y su equipamiento.

Sus funciones se dirigen a ser el medio para facilitar el acceso, la calidad y la equidad de la educación pública costarricense. Estas contemplan la dotación de nueva infraestructura, el mantenimiento preventivo y correctivo; y la rehabilitación de infraestructura educativa, así como la dotación de mobiliario escolar.

Su estructura administrativa es definida por el Ministerio de Educación Pública, de acuerdo con los mejores criterios de eficiencia y efectividad, dotándola con el personal profesional idóneo necesario para el desarrollo de su labor.

Como parte de su implementación funcional, la administración proveerá y mantendrá actualizados una serie de procedimientos, manuales, directrices y protocolos que respondan a la Política Educativa en materia de infraestructura. Dichos mecanismos se ajustarán a la normativa vigente. En cuanto a la Coordinación, se trabajará estrechamente con las Juntas de Educación o Administrativas, municipalidades y otros entes.

c) Obligatoriedad de contar con un diagnóstico actualizado sobre la infraestructura educativa.

Como punto de partida ante cualquier acción que se emprenda, las autoridades del Ministerio de Educación Pública deben contar con un diagnóstico técnicamente estructurado sobre el estado y las necesidades de infraestructura educativa. Este diagnóstico constituirá un insumo básico para la formulación y puesta en ejecución de estrategias que busquen atender el déficit de infraestructura, así como mejorar y actualizar las diferentes instalaciones educativas al tenor de las necesidades del Sistema Educativo, del estudiantado y haciendo uso de las nuevas tecnologías.

Este diagnóstico se nutrirá de una base de datos que identificará el estado de la infraestructura, el tipo de instalación, la intervención requerida, monto aproximado de la inversión requerida, ubicación, impacto de la no atención, y otros aspectos que se estimen relevantes para la identificación y priorización de las necesidades de intervención. El diagnóstico será responsabilidad directa de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) y supone también la existencia de la herramienta conocida como mapeo escolar.

En materia de necesidades de edificios escolares para nuevos servicios educativos, la Dirección de Infraestructura y Equipamiento (DIEE) coordinará con la Dirección de Planificación Institucional, así como con las Direcciones Regionales para determinar las opciones de cumplimiento.

d) Mapeo escolar.

El mapeo escolar es un componente imprescindible en una estrategia de largo plazo para enfrentar en forma adecuada las deficiencias en infraestructura y para apoyar la planificación del Sistema Educativo. Se apoya en el desarrollo de un Sistema de Información Geográfica como herramienta integradora y analítica de información geoespacial para la toma de decisiones.

Este tipo de herramientas integra información sobre la ubicación física de cada centro educativo, su entorno, topografía y caracterización del espacio geográfico, distancias entre puntos relevantes, acceso a servicios públicos, y otra información pertinente. Puede establecerse una interfaz con otros sistemas de información del sistema educativo y se constituye en la base para el diseño del proceso de diagnóstico esbozado en el punto anterior.

e) Definición de prioridades institucionales en materia de infraestructura educativa.

El déficit acumulado durante varias décadas en materia de infraestructura educativa, aunado a las restricciones en el gasto público y la imposibilidad material de atender en forma inmediata todas las necesidades de construcción y mantenimiento de edificios escolares, obligan a establecer prioridades de atención a la demanda planteada por edificios escolares y administrativos.

Su objetivo principal es encauzar el proceso de Planificación Estratégica y consecuentemente el Portafolio de Proyectos de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE).

Las autoridades del Ministerio de Educación Pública deben establecer las líneas prioritarias de la Administración en materia de infraestructura educativa, las cuales señalarán la importancia relativa de cada tipo de necesidad y la urgencia con la que se atenderá cada una de ellas.

Estas prioridades se establecen en concordancia con las necesidades detectadas, la oferta educativa vigente, el Plan Nacional de Desarrollo del cuatrienio y la disponibilidad de recursos presupuestarios, en forma viable de implementar.

La Administración abordará el tema de distribución de recursos para atender las necesidades de los Centros Educativos, las Supervisiones Escolares, las Direcciones Regionales y las Oficinas Centrales, todo ello con apego a los lineamientos que se establezcan al respecto.

f) Obligatoriedad de elaborar el plan estratégico de infraestructura en forma bianual.

La Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), tiene la responsabilidad de elaborar el Plan Estratégico de Infraestructura Educativa cada dos años. Dicho Plan debe reflejar las metas estratégicas de la Administración y las acciones que se emprenderán para lograr su cometido.

Para su elaboración debe tomarse en cuenta el diagnóstico de infraestructura, las prioridades institucionales, los recursos presupuestarios disponibles y los mecanismos que hagan factible el logro de las metas establecidas.

Esta planificación estratégica debe ser viable de implementar, capaz de lograr el objetivo deseado y debe tomar en cuenta el entorno. Se trata de una planificación dinámica, flexible y capaz de adaptarse a las situaciones cambiantes. Como parte de la misma, existirá un riguroso análisis del riesgo que permita reaccionar oportunamente ante cualquier circunstancia que pueda afectar la consecución de los objetivos estratégicos.

g) Papel de las Juntas de Educación y Administrativa: en materia de infraestructura educativa.

Las Juntas de Educación y Administrativas son organismos auxiliares del Ministerio de Educación Pública. Dentro de los deberes y atribuciones de las Juntas de Educación o Administrativas, se establecen: velar por el buen estado, construcción y mejora de la planta física de las instituciones a su cargo, así como por la conservación y protección de los bienes muebles, llevar un inventario de bienes bajo su administración, autorizar

el uso de la planta física para actividades comunales y culturales, cuando éstas se realicen fuera de la jornada de la institución, no obstruyan la realización de las actividades educativas curriculares y extracurriculares de la Institución o durante el período de vacaciones del Director y procurar la satisfacción de necesidades económicas, de equipo y de mobiliario de la institución o las instituciones a su cargo, para lo cual podrán gestionar donaciones de instituciones públicas y privadas.

Asimismo, las Juntas están autorizadas por disposición legal, para adquirir aquellos bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los fines legalmente asignados, y estarán autorizadas para construir en terrenos públicos ajenos, siempre y cuando el usufructo o permiso tenga una duración no inferior a cincuenta años, no obstante, para la adquisición y traspaso de inmuebles, remodelación, ampliación, construcción o demolición de edificaciones escolares, las Juntas deberán obtener un dictamen favorable del Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública.

Para el cumplimiento con sus funciones, el Ministerio de Educación Pública podrá dotarles de financiamiento, mediante una transferencia de recursos, utilizando los canales tradicionales y cumpliendo a cabalidad con las condiciones legales en materia de ejecución presupuestaria y contratación administrativa.

De lo expuesto se colige, que las Juntas de Educación y Administrativas están sujetas a las directrices y disposiciones emanadas de autoridad competente del Ministerio de Educación Pública, en cuanto al uso y destino de los bienes estatales sometidos a su administración, así como a la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

h) Participación de la comunidad educativa en relación con la infraestructura educativa.

Se entenderá por comunidad educativa a todos aquellos actores que están involucrados en el quehacer del Centro Educativo y cuya participación determina, en forma objetiva, tanto las necesidades como la proyección referida a infraestructura, mobiliario y equipo en correspondencia con esta política.

Conforme a lo enunciado en el documento "El Centro Educativo de Calidad como eje de la Educación Costarricense", la Educación es una responsabilidad colectiva. Es necesario promover espacios de diálogo y participación social que contribuyan a elevar la calidad de los debates y

acuerdos, logrando tener mayor legitimidad y compromiso social para las diferentes propuestas. La integración de diferentes actores sociales también constituye un apoyo en los procesos de seguimiento y evaluación.

La comunidad educativa debe coadyuvar de manera activa, creativa, crítica y comprometida, con una participación objetiva en la determinación de las necesidades, proyección de los futuros requerimientos de infraestructura, mobiliario y equipo, para lo cual la administración del Ministerio de Educación Pública los hará participe del diagnóstico con el afán de planificar lo que corresponda al respecto.

Puede la administración en esta interacción propiciar a nivel regional por medio de los Consejos Comunales, foros de reflexión y participación social, para el análisis de temas de interés relacionados con el desarrollo de la infraestructura educativa.

i) *Asignación de recursos financieros para infraestructura educativa.*

La Administración es la responsable de la distribución de recursos en esta materia. Para atender las necesidades de los centros educativos debe partir de diagnósticos que permitan conocer las necesidades en este campo y a partir de estos planificará la atención de las necesidades de los Centros Educativos, las Supervisiones Escolares, las Direcciones Regionales y Oficinas Centrales y tomará las previsiones para atender las contingencias que se podrían presentar por desastres naturales u otras situaciones de emergencia.

El Ministerio de Educación Pública podrá y deberá utilizar los mecanismos que se consideren más adecuados para el financiamiento de las obras de infraestructura y equipamiento educativo o de administración educativa. Para este fin, además del proceso tradicionalmente empleado de realizar estas obras mediante la aplicación directa de los recursos asignados al Ministerio dentro de su Presupuesto Anual Ordinario o Extraordinario, también podrá recurrir a instrumentos financieros de largo plazo que permiten utilizar figuras como el leasing, el alquiler con opción de compra y otras formas asociadas al uso de fideicomisos. En todos estos casos debe velarse por la debida ejecución y control de la totalidad de los recursos asignados por esta vía, de forma que no existan sobrantes ni despilfarro.

j) Terrenos (adquisición e inscripción).

La adquisición de terrenos para la construcción de infraestructura educativa, se hará en estricto apego a la normativa y procedimientos vigentes y debe responder en tiempo y forma para garantizar la prestación oportuna del servicio educativo. En este sentido todo traspaso que se haga al Ministerio de Educación Pública deberá realizarse en escritura pública ante la Notaría del Estado. Al efecto se harán los estudios técnicos que garanticen que el terreno cumpla con la finalidad prevista.

Para la inscripción de terrenos, la administración contará con una base de datos, que comprenda toda la información correspondiente a las propiedades que pertenecen al Ministerio de Educación Pública, o a las Juntas de Educación o Administrativas, así como aquellas que se usan y aún no están a nombre del Ministerio de Educación Pública o de las Juntas, poniendo en derecho estos bienes inmuebles como en realidad corresponde.

En aquellos casos donde exista imposibilidad jurídica, para la inscripción de terrenos (zona indígena, zona marítima-terrestre, franjas de fronteras nacionales), deberá prevalecer la consulta a las autoridades de la zona para la adquisición del terreno y la autorización para construir.

En el caso de las dimensiones, ubicación, condiciones topográficas y capacidad de los terrenos, corresponde a la administración definir lo pertinente, tomando en cuenta los criterios técnicos de los especialistas y garantizando las condiciones de seguridad para los usuarios.

Acorde a la normativa vigente, los terrenos de las instituciones educativas deben estar alejados de focos de contaminación o de peligro inminente, tales como: depósitos de basura, zonas de inundación, laderas inestables, zonas de riesgo volcánico y fallas geológicas, oleoductos, zonas industriales, entre otros.

El terreno escolar debe estar ubicado en una zona de la comunidad que pueda técnicamente ser comprobable como segura, fácilmente accesible vehicular y peatonalmente para la población y que cuente con los servicios básicos.

Para su mejor aprovechamiento, deben cumplir con algunos requisitos técnicos, como lo son: su forma, que puede ser preferiblemente rectangular o cuadrada; el área mínima del terreno que dependerá del aforo máximo proyectado; la topografía que debe ser de preferencia plana o con una pendiente aceptable, que permita proyectar si fuera necesario, terráneos, muros de contención, y los drenajes necesarios. Los suelos deben ser resistentes y adecuados para la construcción; debe tratar de conservarse la vegetación natural, árboles y plantas autóctonas para efectos de sombra y esparcimiento. La ubicación de los edificios en el terreno escolar debe tomar en cuenta las condiciones climatológicas adecuadas que permitan el asoleamiento, la iluminación y ventilación natural, factores que inciden directamente en los estándares necesarios para el máximo aprovechamiento y confort de la población que hará uso de las instalaciones.

No son recomendables los terrenos con suelos muy blandos, arcillosos, con niveles freáticos muy altos o susceptibles a licuefacción, pues son factores de riesgo que incrementan la vulnerabilidad de la infraestructura física educativa y por consiguiente, de las personas. Con el fin de evitar el hundimiento de estructuras, el deslizamiento del edificio escolar o del mismo terreno, no debe construirse sobre rellenos, a no ser que estos hayan sido compactados con equipos mecánicos, materiales aprobados con especificaciones técnicas concretas para cada caso y con supervisión de un profesional en ingeniería o arquitectura.

k) Construcción de centros educativos.

La construcción de centros educativos debe realizarse de forma planificada a partir de los diagnósticos existentes y tomará en cuenta todas aquellas medidas de seguridad que permita que la institución esté dotada de un ambiente pertinente y funcional, protector, sano, dotado y suficiente para garantizar el desarrollo y bienestar de la comunidad educativa. Precisa que cumpla con los requerimientos de ubicación, seguridad, salubridad, espacios físicos diferenciados, dotación y capacidad; de acuerdo con las coberturas atendidas. Igualmente, tendrán las medidas de seguridad para proteger la integridad física del estudiantado y demás miembros de la institución. Se dará prioridad a aquellos casos en los que medie la intervención de algún fenómeno natural o riesgo que limite la prestación oportuna del servicio pedagógico-educativo, administrativo o un peligro notorio.

Los edificios deben responder a los lineamientos técnicos que determine la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE). Será obligatoria la utilización de los prototipos definidos por esta instancia y la consideración de aspectos socioculturales, el contexto y la estética, además de las necesidades curriculares en tipo de espacio, amueblamiento y equipamiento necesario para realizar eficientemente el servicio educacional.

La infraestructura que se vaya a construir en los centros educativos públicos debe estar en concordancia con el contexto donde se ubique, respetando los lineamientos del plan regulador de la Municipalidad del lugar y la legislación ambiental. Si se trata de edificios declarados patrimonio nacional, se respetará la legislación correspondiente así como los lineamientos técnicos y administrativos que al respecto existan.

El diseño de la infraestructura de las instituciones educativas deberá ser flexible de manera que permita adaptarse a diversas posibilidades metodológicas, así como de espacios integrados que permitan el trabajo simultáneo con un grupo, o más, dependiendo de la actividad que se realice o del espacio que se necesite para dicha actividad.

En aras de que las edificaciones respondan al contexto, la administración dotará de diversos diseños acordes para cada lugar donde se encuentren los centros educativos, o coordinará con los órganos pertinentes a efectos de diseñarlos.

Es de obligatorio acatamiento lo establecido en la Ley N° 7600 y los lineamientos del Ministerio de Salud.

l) Construcción de edificios administrativos: Oficinas Centrales, Direcciones Regionales y Supervisiones Educativas.

El Ministerio de Educación Pública incluirá dentro de sus prioridades la construcción de sus edificios administrativos, estableciendo las estrategias pertinentes, con el objeto de subsanar en forma planificada y objetiva las deficiencias encontradas en el diagnóstico, de acuerdo con los recursos disponibles.

En la medida de lo posible y en forma escalonada se construirán o adquirirán inmuebles propios.

m) Arrendamiento de espacios físicos.

En materia de arrendamiento se presentan dos posibles acciones: arrendar edificios pertenecientes a particulares para la ubicación de centros educativos y edificios administrativos; y el arrendamiento de edificios escolares a terceros.

1. Arrendamiento de edificios pertenecientes a particulares

Para el arrendamiento de edificios y espacios físicos se actuará conforme establece la normativa vigente.

Para arrendar un local en que se prestará el servicio educativo, debe existir un informe de inspección por parte de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), que proporcione el criterio técnico sobre si es adecuado para albergar la población estudiantil y brindar el servicio. Deben aplicarse también criterios de racionalidad en cuanto al costo del arrendamiento que debe pagarse por el uso del inmueble.

2. Arrendamiento de infraestructura educativa a terceros

La infraestructura educativa de instituciones públicas y los espacios físicos (terrenos, plazas y predios) son patrimonio del Estado y como tal su uso está regulado por lo que determina la normativa que para dicho fin se ha dictado. Es obligación del Estado, por medio de los órganos o instituciones de gobierno que fueron creadas para dicho fin, velar por el uso adecuado tanto de la infraestructura educativa como de los espacios físicos.

En los casos que se arriende infraestructura educativa a terceros, la responsabilidad de administrar el arrendamiento de ésta y de los espacios físicos, recae sobre las Juntas de Educación y Administrativas; las que se encuentran sujetas a los lineamientos y políticas que dicte el Ministerio de Educación Pública. Por lo tanto, contarán con un manual que regule de manera específica el tema del arrendamiento, considerando los siguientes criterios:

1. *En toda decisión sobre el uso remunerado de propiedades, fincas, infraestructura, mobiliario o equipo de las Instituciones Educativas Públicas por parte de personas o entes privados, debe siempre prevalecer - sobre toda otra consideración - el interés superior de niños, niñas y jóvenes estudiantes de la Educación Pública, así como la realización y el cabal cumplimiento de todos los objetivos, las tareas y las actividades educativos, tanto curriculares como extracurriculares, definidos nacional, regional e institucionalmente.*
2. *Para conceder a personas o entes privados el uso remunerado de propiedades, infraestructura, fincas, mobiliario o equipo de las Instituciones Educativas Públicas, las correspondientes Juntas de Educación o Administrativas deberán necesariamente observar el procedimiento establecido para la licitación pública, salvo que opte por el procedimiento de remate conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 49 y 50 de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 101 y 102 de su Reglamento, o bien, cuando medie autorización de la Contraloría General de la República conforme a lo dispuesto en los artículos 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. En el caso de entes públicos se requerirá un convenio entre las dos instituciones públicas.*
3. *La remuneración mínima que deben pagar las personas o entes privados por el uso de propiedades, infraestructura, fincas, mobiliario o equipo de las Instituciones Educativas Públicas, será el que determine el avalúo formal elaborado por la Dirección General de Tributación Directa, según lo ha establecido por la Contraloría General de la República.*
4. *El avalúo previo que se señala en la Directriz N° 3 (anterior), es requisito insoslayable que debe cumplir la correspondiente Junta de Educación o Administrativa para conceder a personas o entes privados el uso remunerado de propiedades, infraestructura, fincas, mobiliario o equipo de las Instituciones Educativas Públicas. Este avalúo debe comprender y expresar clara y separadamente los montos correspondientes a: propiedades, infraestructura, fincas, mobiliario, equipo cuyo uso remunerado se pretende conceder.*

5. *El pago de los servicios eléctricos, telefónicos, de agua, limpieza, vigilancia, recolección de desechos y otros adicionales como Internet o cable, será responsabilidad de la persona o ente privado que hace uso remunerado de los bienes públicos que la correspondiente Junta de Educación o Administrativa conceda.*
6. *En el caso en que los servicios señalados anteriormente fueren también compartidos por el centro educativo, las Juntas de Educación y Administrativas deberán procurar que las tarifas, determinadas previamente mediante el avalúo formal elaborado por la Dirección General de Tributación Directa, sean razonables para ambas partes.*
7. *La persona o ente privado debe entregar una garantía económica, cuyo monto deberá ser equivalente al menos a un mes del alquiler, para respaldar los eventuales daños que sufran los bienes públicos que pretenda.*
8. *Las propiedades, fincas, infraestructura, mobiliario o equipo de las Instituciones Educativas Públicas podrán ser usados por personas o entes privados para el desarrollo de actividades de carácter cultural, deportivo o académico. El contrato mediante el cual se arrienda el bien deberá estipular el compromiso del respeto hacia la naturaleza de las instalaciones educativas.*
9. *Las fincas, infraestructura, mobiliario o equipo de las Instituciones Educativas Públicas no podrá ser usado por personas o entes privados en horas correspondientes al horario habitual establecido por el Ministerio de Educación para los Centros Educativos Públicos que los utilizan regularmente y a los que se han destinado esos recursos. El uso por personas o entes privados de estos bienes públicos no podrá interferir en forma alguna con las actividades curriculares y extracurriculares del Centro Educativo o con el funcionamiento académico-administrativo de éste.*
10. *La correspondiente Junta de Educación o Administrativa debe necesariamente reservarse contractualmente el derecho de recuperar, en cualquier momento para destinarlos a los fines educativos públicos que son propios y prioritarios del centro educativo, los bienes públicos cuyo uso remunerado se hubiese concedido a personas o entes privados.*

11. *La infraestructura, equipo y mobiliario destinados al uso de Instituciones Educativas Públicas de Educación Preescolar, no podrá ser arrendado. En el caso del Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica, se deberá procurar que no se dé el deterioro de dicho mobiliario y equipo.*
12. *El arrendamiento de infraestructura para sodas, comedores y similares está condicionado a la instalación, por parte del arrendante, de medidores independientes de energía eléctrica y de agua, así como al pago correspondiente de estos servicios por parte del arrendante.*
13. *Todo proceso en el que la Junta de Educación o Administrativa ceda el uso remunerado de propiedades, fincos, infraestructura, mobiliario o equipo de las Instituciones Educativas Públicas a personas o entes privados, debe contenerse en un expediente administrativo levantado al efecto, foliado, cronológicamente ordenado, en donde quede constancia de todas las actuaciones relacionadas con el proceso: el avalúo realizado por la Dirección General de Tributación Directa, el monto de la garantía establecido por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), las condiciones definidas entre las partes y todo otro elemento del proceso hasta la devolución de los bienes públicos todo ello con el fin de ejercer un control pormenorizado posterior.*
14. *En todos estos procesos, las Juntas de Educación o Administrativas podrán contar con el apoyo y acompañamiento de las Direcciones Regionales; la Proveduría Institucional; la Dirección de Asuntos Jurídicos; la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública y cualesquiera otras asesorías especializadas que contraten.*

n) Mantenimiento de los edificios escolares y administrativos del Ministerio de Educación Pública.

El mantenimiento es el conjunto de actividades técnico-administrativas realizadas en forma periódica y sistemática por los miembros de la comunidad educativa, con el fin de conservar en buen estado físico, higiénico y de funcionamiento a la institución, prolongando así su vida útil.

El mismo puede ser de tres tipos:

- *Mantenimiento recurrente: Toda acción que se ejecute cotidianamente para conservar limpio el edificio, mobiliario y equipo, con el objetivo de preservar la higiene y retardar el deterioro de los elementos constructivos.*
- *Mantenimiento preventivo: Aquellas acciones de conservación programadas periódicamente y que se realizan con el objetivo de anticiparse a los deterioros que puedan producirse en edificios, mobiliario, equipo e instalaciones.*
- *Mantenimiento correctivo: Son las acciones de reparación que se efectúan en los edificios, mobiliario, equipo e instalaciones dañados por desgaste, mal uso, accidente, vandalismo o siniestro. Este tipo de mantenimiento es el más costoso y puede reducirse si se realizan metódica y constantemente los anteriores.*

La Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), contará con los lineamientos generales para conjugar los esfuerzos del Gobierno Central y la comunidad educativa en la consecución del mantenimiento requerido para la infraestructura educativa, de forma que se pueda incrementar la vida útil de los edificios escolares.

El plan debe ser elaborado y ejecutado por la administración en conjunto con la comunidad educativa, haciendo la previsión presupuestaria en procura de maximizar la vida útil del patrimonio.

o) Mobiliario escolar.

La dotación de equipo y mobiliario escolar acorde con las necesidades de la población que asiste a los centros educativos es uno de los elementos imprescindibles para la buena formación de los niños, niñas y jóvenes. Para que pueda cumplir con su función, el equipo y mobiliario debe responder a las características de la población que lo utiliza.

La Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) debe velar porque la calidad y el tamaño del mobiliario escolar se adecuen a las dimensiones antropométricas de niños, niñas y jóvenes, para tal

propósito, deben contar con la información que les permita cumplir a cabalidad ese requisito, con el fin de evitar diseños que provoquen malas posturas y esfuerzos indebidos de la población estudiantil que puedan tener repercusiones negativas en su salud.

Además de la dotación de pupitres, se debe presupuestar anualmente la adquisición de otro tipo de mobiliario como son las pizarras, estantes, libreros y escritorios para el personal docente.

p) Prevención y gestión del riesgo en materia de infraestructura educativa.

El Ministerio de Educación Pública, por medio de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) pondrá especial interés en que en las instituciones educativas se garanticen la seguridad e integridad física de sus usuarios y se prevea, prepare y capacite a todos los integrantes de la comunidad educativa para enfrentar circunstancias de desastres o catástrofes, tanto de origen natural como producto de la acción del ser humano.

Se deben desarrollar estrategias, planes y acciones planificadas en gestión de riesgo de desastre, con el propósito primordial de salvar vidas, garantizar la integridad física y proporcionar la recuperación psicoemocional de las personas, coadyuvando a garantizar la sostenibilidad de las inversiones realizadas por el Estado o por las comunidades en lo que respecta a construcción, mobiliario, equipo y material didáctico, necesarios para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Se debe procurar que la estrategia de gestión de riesgo de desastre, permita una mejor organización de las fuerzas vivas estudiantiles para apoyar los procesos de respuesta y rehabilitación, garantizando la continuidad del servicio pedagógico-educativo, aún en situaciones de emergencia, crisis crónica, y durante la reconstrucción temprana, de forma que no se vulnere el derecho a la educación de la población estudiantil que pudiera verse afectada.

La gestión del riesgo de desastre en las instituciones educativas, debe ser eficaz, garantizar su funcionamiento seguro e incrementar la resiliencia ante los desastres de la comunidad educativa y procurar que las personas adquieran nuevos conocimientos, propicien valores y promuevan cambios positivos de comportamiento, hábitos y actitudes en su grupo social.

La Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) deberá velar por la reducción de la vulnerabilidad de los planteles educativos frente a amenazas naturales, construyendo para ello instituciones educativas más seguras. Por lo que deberá:

- *Seleccionar adecuadamente los terrenos para edificar instituciones educativas. Es necesario contar con el conocimiento técnico y científico del territorio, el sentido común y el saber histórico de los pobladores son factores fundamentales para la selección de terrenos seguros.*
- *Elaborar nuevos prototipos arquitectónicos acordes con el entorno y las amenazas existentes en cada zona.*
- *Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en lo referente a la construcción y mantenimiento de los espacios físicos requeridos por las instituciones educativas, logrando la sostenibilidad de las inversiones realizadas en infraestructura física educativa.*
- *Diseñar edificios sismo-resistente, el uso de materiales adecuados para la construcción y mantenimiento, siguiendo planos, especificaciones técnicas, asesoramiento en la dirección y supervisión de las obras con profesionales en ingeniería o arquitectura, permitirá garantizar la sostenibilidad de las instalaciones educativas e incrementar la seguridad de los usuarios.*

q) Obligatoriedad del acatamiento de la normativa en materia de contratación administrativa.

Todas las actividades que realiza la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) deben estar enmarcadas dentro del bloque de legalidad aplicable, por lo que se debe cumplir con la Ley de Contratación Administrativa en todos sus extremos, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y la Ley de Administración Pública.

En forma complementaria, deben establecerse los controles necesarios que permitan dar fe del cumplimiento con la normativa, realizando evaluaciones constantes de su accionar y haciendo públicos los resultados.

r) Especificación de las responsabilidades generales de las otras dependencias del Ministerio de Educación Pública.

Además de las actividades que debe realizar la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) para el cumplimiento con su misión en materia de infraestructura educativa, otras dependencias del Ministerio de Educación Pública, tienen obligaciones relacionadas con la infraestructura educativa que requieren del establecimiento de adecuados canales de comunicación y coordinación.

El Viceministerio Administrativo es la instancia encargada de la coordinación superior de todos los aspectos relacionados con la materia de infraestructura y es el superior jerárquico de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE). Tiene a su cargo avalar los lineamientos que emanen y supervisar la actividad realizada por dicha dependencia.

La Dirección de Planificación Institucional proveerá los insumos requeridos de información acerca de las necesidades de nuevas instituciones educativas y coordinará todos los aspectos relacionados con el presupuesto para infraestructura y la planificación estratégica en la materia.

La Proveduría Institucional brindará el apoyo y asesoría necesaria para la consecución de las adquisiciones que deban realizarse, poniendo a su disposición el equipo técnico responsable de la materia.

La Dirección Financiera tiene bajo su responsabilidad la erogación de los recursos presupuestarios disponibles para infraestructura y mobiliario escolar, de acuerdo con la normativa vigente en dicha Dirección y la programación financiera aplicable.

La Dirección de Desarrollo Curricular debe proporcionar la información pertinente sobre los cambios en los programas de estudio de todas las asignaturas, desde la educación preescolar hasta la diversificada, que de alguna manera impacten las condiciones de infraestructura educativa.